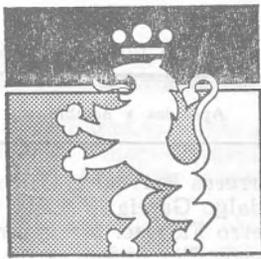


Ru. 704



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 292100.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Sábado, 16 de Febrero de 1991

Núm. 40

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 55 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 63 ptas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.980 pesetas al trimestre; 3.200 pesetas al semestre, y 4.850 pesetas al año.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 72 pesetas línea de 13 cíceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios. La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días, contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

Excmo. Diputación Provincial de León

ANUNCIO

La Diputación Provincial de León se propone contratar mediante concurso la realización de los trabajos de control de calidad de las obras incluidas en los Planes Provinciales y otras que se adjudiquen hasta el 31 de diciembre del año en curso.

Tipo de licitación: 24.900.000 ptas.

Plazo de ejecución e iniciación: Vendrá condicionado por el plazo de ejecución de las obras objeto de ensayo y control y por el comienzo de cada una de ellas.

Fianza provisional: 498.000 ptas.—
Fianza definitiva: 996.000 ptas.

Clasificación de contratista: Grupo A, Subgrupo 2, Categoría b.

Modelo de proposición: El que figura en el pliego de condiciones.

El pliego de cláusulas administrativas y económicas particulares está de manifiesto en la Oficina de Cooperación, de esta Diputación, en la que deberán presentarse las proposiciones, con la documentación señalada en la cláusula 5.ª, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, de nueve a trece horas.

Apertura de proposiciones: En el Palacio Provincial, en acto público, a las doce horas del décimo día hábil siguiente al de la terminación del

plazo de admisión de plicas, excepto si éste fuera sábado, en cuyo caso será el primer día hábil siguiente.

León, 4 de febrero de 1991.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz.
1140 Núm. 886—3.024 ptas.

**

RESOLUCION de la Excmo. Diputación Provincial de León referente a la convocatoria para la provisión, por el sistema de concurso oposición, de cinco puestos de trabajo de Operarios de Servicios Generales (Limpieza) para los centros dependientes de esta Diputación, correspondientes a la Oferta Pública de Empleo de esta Diputación Provincial para el año 1989, cuyas Bases fueron publicadas en el BOP de León núm. 173 de 30 de julio de 1990, y por reseña en el BOE número 209 de 31 de agosto de 1990.

De conformidad con la Base 5.ª de las generales publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 38 de 15 de febrero de 1990, se hace pública la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos al concurso oposición convocado por esta Corporación, para la provisión de cinco puestos de trabajo de Operarios de Servicios Generales (Limpieza) para los Centros dependientes de esta Diputación, correspondientes a la Oferta Pública de Empleo de 1989, y que el Tribunal calificador queda constituido en la forma que se indica.

ADMITIDOS:

Orden	Apellidos y nombre
1	Abella Juan, Secundina
2	Agúndez Rodríguez, María Nieves
3	Aláez Velasco, M.ª del Carmen
4	Aller Llanos, María Isabel
5	Aller Lorenzana, Marcelino
6	Aller Peláez, M.ª Montserrat
7	Alonso Alonso, María Jesús
8	Alonso García, M.ª Angeles
9	Alonso Román, José Domingo
10	Alvarez Alvarez, María Nieves
11	Alvarez Castro, María Isabel
12	Alvarez García, José Antonio
13	Alvarez González, Jesús
14	Alvarez González, María Concepción
15	Alvarez Gutiérrez, Felisa B.
16	Alvarez Jabares, M.ª Yolanda
17	Alvarez Martínez, María Amor
18	Alvarez Riesco, Jovita Alvarina
19	Amigo Tejado, María José
20	Antón González, María Daniela
21	Aparicio Colinas, Laura
22	Aparicio de la Fuente Francisca
23	Aragón Martínez, Angela
24	Arias Buján, José Manuel
25	Badeso Villadangos, Rosalía Teresa
26	Balbuena García, Rosa María
27	Barreales Silva, María del Carmen
28	Barreiro Martínez, María Angeles
29	Bayón García, María Mercedes
30	Blanco Astorga, Laudelina
31	Blanco González, María Elvira

Orden	Apellidos y nombre	Orden	Apellidos y nombre	Orden	Apellidos y nombre
32	Buiza Caballero, María Concepción	84	Ferreras Barreales, Carmen	147	Lorenzana Aller, María Celia
33	Cañas Andrés, María Isabel	85	Fidalgo García, M.ª Sol	148	Lorenzana García, Ismael
34	Caballero Barreales, M.ª Angeles	86	Fierro Fidalgo, María Antonia	149	Luengo Ugidos, Marta
35	Caballero Díez, Pilar	87	Fierro Fierro, Margarita	150	Machín Cuesta, M.ª del Camino
36	Cabero Cabero, José Luis	88	Flórez Boñar, María Asunción	151	Macías Llorente, Yolanda
37	Cadenas Cardo, Valentina	89	Flórez García, M.ª de la Trinidad	152	Madrid Rodríguez, Ana Lucía
38	Cadenas Navarro, María Angeles	90	Fontano Coello, Emilia	153	Magdaleno de la Iglesia, Ana Isabel
39	Caminero Escobar, Juanita	91	Fraile Fraile, María Lourdes	154	Manso Fernández, Aniano
40	Campano Gutiérrez, Angel Miguel	92	Fuertes Alija, M.ª Concepción	155	Martín Mayo, Damiana
41	Campillo Aller, Ana María	93	Fuertes Conde, María del Carmen	156	Martínez Alonso, Isabel Sara
42	Campo López, M.ª de los Angeles	94	Gallego del Río, María Yolanda	157	Martínez Díez, María José
43	Cano Fernández, Antonio	95	García Carbajo, María del Pilar	158	Martínez Fernández, M.ª de los Angeles
44	Carnero López, Teodora	96	García Celada, Pilar	159	Martínez Fernández, Manuela
45	Carro Gallego, Margarita	97	García Fernández, Asunción	160	Martínez Ferrero, Concepción
46	Casado Alonso, María Mercedes	98	García García, María Luisa	161	Martínez García, Miguel Angel
47	Casas Prieto, Vicenta	99	García García, María Teresa	162	Martínez Martínez, Carmen
48	Castaño Fernández, María Araceli	100	García Gutiérrez, María del Carmen	163	Martínez Martínez, Gaspar Jerónimo
49	Castellanos García, María del Pilar	101	García Llamazares, M.ª Montserrat	164	Martínez Martínez, Rosario
50	Castro Alonso, María Francisca	102	García Lozano, María del Rosario	165	Martínez Mateos, María Jesús
51	Castro Díez, María del Carmen	103	García Maraña, Rosa Marina	166	Martínez Santos, María Luisa
52	Colino Lobejón, M.ª del Perpetuo S.	104	García Morán, María Amparo	167	Mata Franco, M.ª del Perpetuo Socorro
53	Cuellar Vélez, Javier	105	García Palmero, José María	168	Mateos Fernández, Marcelina
54	Cuervo Mencía, Tomás Luis	106	García Unzueta, Juan Luis	169	Mayo Fernández, María
55	Cueto Llamazares, Emma del	107	Garmón Fuertes, José María	170	Mayo Marcos, Josefa
56	Delgado Alvarez, M.ª Concepción	108	Garreño Pajares, María Jesús	171	Medina Castro, María Rosa
57	Díaz Alonso, Víctor Manuel	109	Godos Alvarez, María José de	172	Medina Ugidos, Cristina
58	Díez Alonso, M.ª Angeles	110	Gómez María, Aurelia Asunción	173	Melgar Otero, María del Rosario
59	Díez Alonso, María de los Angeles	111	González Agudo, Juan Enrique	174	Méndez Alvarez, Matilde L.
60	Díez Fernández, Yolanda	112	González Alvarez, Eulogio R.	175	Miguélez Asensio, Oliva
61	Díez Pérez, Aurelia	113	González, Boñar, M.ª de los Angeles	176	Moldes Soto, Susana
62	Díez Robles, María Paloma	114	González Cuadrado, M.ª Luzdivina	177	Monje Ordóñez, María Angeles
63	Díez Suárez, Isolina Julita	115	González Díaz, María Soledad	178	Monroy Fernández, Angela
64	Durán Iglesias, Araceli	116	González Díez, Luis Miguel	179	Montero Guerrero, Cristina
65	Egido Mayo, Ana María	117	González Fernández, M.ª Jesús	180	Moral Carbajal, Francisca
66	Escapa Montilla, María Consolación	118	González Lobato, M.ª Angeles	181	Moral Mateos, Julio
67	Esteban García, Tarsila	119	González Lorenzana, Doradía	182	Muñoz Gil, María Josefa
68	Esteban Villar, M.ª Angeles	120	González Martínez, Eva María	183	Natal Castellanos, María del Carmen
69	Estébanez García, María del Rosario	121	González Martínez, Miguel	184	Nicolás Andrés, Alicia
70	Fariñas Castaño, Juan Carlos	122	González Rodríguez, Emilio	185	Ordás Fernández, Jesús
71	Fernández Alvarez, Lucas	123	González Rodríguez, Iluminada	186	Ortiz González, M.ª Angeles
72	Fernández González, M.ª de los Angeles	124	González Rodríguez, Raquel	187	Otero Rodríguez, Josefina
73	Fernández González, M.ª Siris	125	Grande Madrid, Camino	188	Pascual González, Ana María
74	Fernández Grande, María Ascensión	126	Grande Trapote, Laudelino	189	Peña Martínez, Consuelo
75	Fernández Grande, María José	127	Gregorio García, Azucena	190	Peña Martínez, María Nieves
76	Fernández Gutiérrez, María Dolores	128	Guerra Fuertes, Concepción	191	Peláez García, Manuela
77	Fernández López, M.ª Mercedes	129	Gutiérrez Espejo, Susana	192	Pellitero Alvarez, Segunda
78	Fernández López, María Milagros	130	Gutiérrez Fernández, Manuel Jesús	193	Perandones Gallego, María Angeles
79	Fernández Martínez, Generosa	131	Gutiérrez Mateos, Marta María	194	Pérez Alonso, María Nieves
80	Fernández Olivera, Rosa María	132	Herrero García, M.ª del Pilar	195	Pérez de la Fuente, Ana María
81	Fernández Paniagua, María Josefa	133	Iscar Robledo, Ana Isabel	196	Pérez Díez, María del Mar
82	Fernández Posada, María de la Paz	134	Lamadrid Urdiales, José	197	Pérez Lanero, Santos
83	Fernández Robles, María Jesús	135	Lera Castro, Ana María de	198	Pérez Pérez, María Marta
		136	Liébana García, M.ª del Pilar	199	Poncelas González, Nemesio
		137	Lobato Aparicio, M.ª Nieves	200	Presa Gutiérrez, Juan José
		138	Lobato Pérez, Marcelina	201	Presa Pinto, Mercedes
		139	López Camino, Blas	202	Prieto Bugarín, Ana María
		140	López Díez, María del Carmen	203	Prieto Cardo, Ana Belén
		141	López Fernández, Petra	204	Prieto Cardo, Margarita
		142	López García, Mercedes	205	Prieto Martínez, M.ª del Pilar
		143	López Gómez, María Olvido	206	Prieto Pérez, María del Pilar
		144	López González, Adonina	207	Puente Rodríguez, Rosa Luz
		145	López González, Teresa	208	Puertas García, María Isabel
		146	López Juárez, Begoña	209	Ramos Ramos, Adelina
				210	Reguera Maraña, María Ascensión
				211	Rey Ferrero, Montserrat

Orden	Apellidos y nombre
212	Rey Núñez, María Paz
213	Rey Nuevo, María Rosalía
214	Riera Cuevas, M. ^a Magdalena
215	Riesco Madrid, Isabel
216	Río Santamarta, M. ^a Encarnación de
217	Rivero Ordás, María Angela
218	Robles Fernández, María Natividad
219	Robles González, María Luz
220	Rodil Osorio María Dolores
221	Rodríguez Cancela, Julia
222	Rodríguez Devesa, Pilar
223	Rodríguez Fontano, Manuel
224	Rodríguez González, M. ^a Azucena
225	Rodríguez Martínez, Ramona
226	Rodríguez Pérez, Raquel
227	Rodríguez Rodríguez, Fernando
228	Rubio Baro, María del Pilar
229	Sánchez Castro, Yolanda Lourdes
230	Santos Martínez, María del Carmen
231	Santos Santos, María Isabel
232	Sierra del Río, M. ^a Azucena
233	Sierra Gil, Julia
234	Suárez Linde, María Victoria
235	Tejerina Zapatero, María Jesús
236	Tejerina Zapatero, Rosa María
237	Tijera Alvarez, M. ^a de las Mercedes
238	Trapote Castro, María José
239	Ugidos Matilla, Juan Amado
240	Valbuena Torcas, María del Pilar
241	Valderrey Martínez, M. ^a Asunción
242	Valderrey Martínez, M. ^a Henar
243	Varela García, María Benita
244	Vázquez García, Nuria
245	Vega Castro, Isidoro Florencio
246	Vega Cuervo, Alberto
247	Vega García, Marcos Jesús
248	Verdejo Martínez, Sirena
249	Vidal Carbajo, Lucas
250	Vidal García, María Elena
251	Villagrà Gómez, M. ^a del Carmen
252	Villares Martínez, Ana María
253	Villares Martínez, M. ^a del Pilar

EXCLUIDOS:

—Carrera Fernández, Teodolina (por no acreditar estar en posesión del título exigido en la convocatoria).

—Charro Gallego, Clementina E. (por no acreditar fehacientemente estar en posesión del título exigido en la convocatoria).

—Ferrerías Fernández, Encarnación (por no acreditar fehacientemente estar en posesión del título exigido en la convocatoria).

—Gómez López, Gregorio (por no acreditar fehacientemente su identidad mediante la presentación de la correspondiente fotocopia compulsada del carnet de identidad).

—Guerra Pérez, Celina (por no acreditar fehacientemente estar en posesión del título exigido en la convocatoria).

—Izquierdo González, Francisco (por no acreditar fehacientemente estar en posesión del título exigido en la convocatoria).

—Llamazares Gutiérrez, María Teresa (por no acreditar fehacientemente su identidad mediante la presentación de la correspondiente fotocopia compulsada del carnet de identidad).

—Menéndez Fernández, Josefa (por no acreditar fehacientemente estar en posesión del título exigido en la convocatoria).

—Payo Rey, Julio César (por no acreditar estar en posesión del título exigido en la convocatoria).

—Rosino Díez, Florentina (por no cumplir los requisitos establecidos en la Base 4.^a de las generales publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León núm. 38 de 15 de febrero de 1990, en lo que hace referencia a la documentación que ha de acompañar la instancia).

—Rubio Fuente, Aurelia (por no acreditar fehacientemente estar en posesión del título exigido en la convocatoria).

—San Juan San Juan, María Teresa (por no acreditar fehacientemente estar en posesión del título exigido en la convocatoria).

—Tuñón Suárez, María Isabel (por no cumplir los requisitos establecidos en la Base 4.^a de las generales publicadas en el BOP de León n.º 38 de 15 de febrero de 1990, en lo que hace referencia a la presentación de la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas).

Además de los anteriores, resultan excluidos definitivamente por no manifestar el puesto por el que concurren, los siguientes aspirantes:

—Alvarez Benavides, Juan Carlos

—Blanco Martínez, Ana Rosa

—Blanco Martínez, Marta Elena

—Celis Sacristán, María del Mar de

—Díez García, Carmen

—Dios Castro, Gonzalo de

—Fernández Costela, M.^a Cristina

—Mielgo Martínez, Manuel

—Moro Laiz, Matilde

—Reguera Cieza, Camino

—Valle Fernández, José

Asimismo resulta excluido, no sólo por no manifestar el puesto por el que concurre, sino también por presentar la instancia fuera del plazo concedido al efecto:

—Panduro Palacio, Juan Francisco

TRIBUNAL CALIFICADOR

Presidente:
Titular: D. Alberto Pérez Ruiz.
Suplente: D.^a Adoración García Navazo.

Vocales:
—El Diputado de Personal o Diputado en quien delegue.

Titular: D. Francisco Suárez Pulgar.

Suplente: D. Antonio Cuende Herrero.

—El Director, Jefe o encargado de los Centros de la Diputación.

Titular: D. Teodoro Van den Boer.
Suplente: D. Teo Bekkers.

—Un funcionario o personal laboral designado por el Presidente de la Diputación.

Titular: D. Demetrio Martínez Serrano.

Suplente: D.^a M.^a del Mar Gutiérrez Gutiérrez.

—Un miembro designado por el Comité Intercentros.

Titular: D.^a María Fernández Canal.

Suplente: D.^a Doralina López Calvo.

—Un Diputado o miembro designado por el Grupo de Gobierno.

Titular: D. Silvestre Arada Vega.
Suplente: D. José Agustín González González.

—Un Diputado o miembro designado por la oposición.

Titular: D. Ramón Ferrero Rodríguez.

Suplente: D. Cipriano Elías Martínez Alvarez.

Secretario: El de la Diputación o funcionario en quien delegue, que actuará con voz y sin voto.

Se pone en conocimiento de los aspirantes, que la realización del primer ejercicio de la fase de oposición, tendrá lugar el próximo día 11 de marzo de 1991 a las 17 horas y 30 minutos de la tarde en las dependencias del Conservatorio Provincial de Música.

Se concede un plazo de quince días para reclamaciones, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones vigentes.

León a 6 de febrero de 1991.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz.

1344

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B.O.E. de 18-7-1958), y utilizando el procedimiento previsto en el núm. 3 del citado artículo 80, se comunica por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se han levantado las siguientes actas de infracción:

—Núm. 3149/90 Seguridad Social a la Empresa José Alba Quiroga, con

domicilio en Avda. de América, 3-5.º-A, Ponferrada (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (BOE 15.4.88), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

—Núm. 3296/90 Seguridad Social a la Empresa Rafael Riesco Sánchez, con domicilio en c/ Monasterio de Carracedo, 3, Ponferrada (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (BOE 15.4.88), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

—Núm. 3297/90 Seguridad Social a la Empresa Rafael Riesco Sánchez, con domicilio en c/ Monasterio de Carracedo, 3, Ponferrada (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (BOE 15.4.88), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

—Núm. 3298/90 Seguridad Social a la Empresa Rafael Riesco Sánchez, con domicilio en c/ Monasterio de Carracedo, 3, Ponferrada (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (BOE 15.4.88), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

—Núm. 3345/90 Seguridad Social a la Empresa La Habana, S. L., con domicilio en Ctra. Madrid-Coruña, Km. 347, Ponferrada (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.1 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (BOE 15.4.88), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (70.000 ptas.).

—Núm. 3385/90 Seg. e Higiene a la Empresa José González Alonso, con domicilio en Avda. de la Constitución, 187, Trobajo del Camino (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 10.9 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (BOE 15.4.88), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (70.000 ptas.).

—Núm. 3405/90 Seguridad Social a la Empresa M.ª Pilar Fernández Domínguez, con domicilio en Avda. de la Constitución, 183, San Andrés del Rabanedo (León), por incurrir en la infracción tipificada en el art. 14.1.6 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones de orden social (BOE 15.4.88), proponiéndose una sanción de sesenta y cinco mil pesetas (75.000 ptas.).

—Núm. 3757/90 Seguridad Social a la Empresa Fábrica de Muebles Astur Leonesa, S. L., con domicilio en c/ Cervantes, 7, La Virgen del Camino (León), por incurrir en la in-

fracción tipificada en el art. 14.1.5 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (BOE 15.4.88), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

—Núm. 3758/90 Seguridad Social a la Empresa Fábrica de Muebles Astur Leonesa, S. L., con domicilio en c/ Cervantes, 7, La Virgen del Camino (León), por incurrir en la infracción tipificada en el art. 14.1.5 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (BOE 15.4.88), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

—Núm. 3763/90 Seg. e Higiene a la Empresa Miguel Angel Pardo Marcos, con domicilio en c/ Comendador Saldaña, 2-4.º Izquierda, Ponferrada (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 10.9 de la Ley 8/1988, de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones de orden social (BOE 15.4.88), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

—Núm. 9/91 Seguridad Social a la Empresa Juan Touriño García, con domicilio en Avda. Mariano Andrés, 216 (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (BOE 15.4.88), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

—Núm. 10/91 Seguridad Social a la Empresa Juan Touriño García, con domicilio en Avda. Mariano Andrés, 216, León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (BOE 15.4.88), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

—Núm. 12/91 Seguridad Social a la Empresa Adriana Contreras Fuentes, con domicilio en c/ Villafranca, 59, Bembibre (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (BOE 15.4.88), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

—Núm. 13/91 Seguridad Social a la Empresa Adriana Contreras Fuentes, con domicilio en c/ Villafranca, 59, Bembibre (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (BOE 15.4.88), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

—Núm. 14/91 Seguridad Social a la Empresa Adriana Contreras Fuentes, con domicilio en c/ Villafranca, 59, Bembibre (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de

abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (BOE 15.4.88), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

—Núm. 15/91 Seguridad Social a la Empresa Adriana Contreras Fuentes, con domicilio en c/ Villafranca, 59, Bembibre (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (BOE 15.4.88), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

—Núm. 16/91 Seguridad Social a la Empresa Adriana Contreras Fuentes, con domicilio en c/ Villafranca, 59, Bembibre (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (BOE 15.4.88), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

—Núm. 17/91 Seguridad Social a la Empresa Comidas Industriales Sociedad Anónima, con domicilio en c/ San Juan de Prado, 2, León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (BOE 15.4.88), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (70.000 ptas.).

—Núm. 18/91 Seguridad Social a la Empresa Comidas Industriales Sociedad Anónima, con domicilio en c/ San Juan de Prado, 2, León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (BOE 15.4.88), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (70.000 ptas.).

Haciéndose saber el derecho que les asiste de formular escrito de descargos, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzguen conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 1360/75 de 10 de julio (B.O.E. 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a las empresas citadas y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 11 de enero de 1991.—Fernando José Galindo Meño. 441

Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León - Occidental UNIDAD DE LEON

De acuerdo con el art. 49 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa (R.D. de 26 de abril de 1957), se hace público que el día 8 de marzo

de 1991 a las 10 horas, y en los locales del Ayuntamiento de Congosto (León), se procederá al pago de las cantidades correspondientes a mutuos acuerdos, a los afectados que a continuación se relacionan y que fueron expropiados con motivo de las obras:

“Acondicionamiento accesos de Galicia, CN-VI de Madrid a La Coruña, p.k. 373.000 al 387.700”.

T.M. Congosto (León).

Los titulares de los derechos, deberán identificar su personalidad, no admitiéndose representación sino por medio de poder debidamente autorizado.

Relación de afectados

D.ª Gumersinda Lorenzo González.

León, 5 de febrero de 1991.—El Ingeniero Jefe de la Unidad de Carreteras, Manuel Alfonso Alvarez.

1205

**Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo
DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS
DEMARCAION DE CASTILLA Y LEON OCCIDENTAL
VALLADOLID**

Pago expedientes de expropiación forzosa.

Obras: “Acondicionamiento CN-120 Logroño a Vigo P.K. 8,960/40,000. Tramo: Virgen del Camino-S. Justo de la Vega”. (1-LE-334.A).
Varios términos municipales.

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 49 del vigente Reglamento de Expropiación Forzosa, se hace público que, en los días y Ayuntamientos que a continuación se indican se procederá al pago de los expedientes, en los que figuran como interesados los señores que a continuación se indican:

AYUNTAMIENTO DE VILLARES DE ORBIGO

Día 20 de febrero de 1991
a partir de las 10 horas

- Rodrigo Castro Castro
- Junta Vecinal de Villares de Orbigo
- Junta Vecinal de Santibáñez de Valdeiglesias
- Isidro González Santibáñez
- Manuela Alonso González
- Hros. de Narciso Pérez Castro
- Comunal de Santibáñez de Valdeiglesias
- Victorino Domínguez Malilla
- Victorino Castro García
- Encarnación Martínez Pozuelo
- Isabel García Castrillo
- Gregorio Alonso Aguado
- Lorenza Castro Matilla
- Antonia López Redondo
- Miguel Alonso
- Tomás Alonso Matilla
- Olegaria Castrillo
- Julio Fuertes Llamas
- Laura González López

Pedro Castro García
Domingo Castro Alvarez
Leoncia González Castrillo
Domingo Domínguez Panero
Félix Castrillo Domínguez
Maruja García Ferrero
Hros. de Miguel Castrillo Castro
Día 21 de febrero a las 10 horas

Tomás Castro Matilla
Angel Matilla Castro
Junta Vecinal de Santibáñez Valdeiglesias

Alberto González Castrillo
Pedro Miguel Domínguez
Hros. de Narciso Pérez Castro
Serafín García Castro
Parroquia de Santibáñez de Valdeiglesias

Andrés Pérez Castrillo
Hros. de Leoncio Castro García
Hros. de Miguel Castrillo Castro
Hros. de Francisco Castro Castro
Fernanda Castro Castro
Manuel Matilla Matilla
Pedro Redondo Alonso
Agapito Panero Prieto
José Alonso Alvarez
Isabel García Castrillo
Ramiro Pérez Castrillo
Junta Vecinal Estébanez de la Calzada
Gumersindo Castro García

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARINA DEL REY

Día 22 de febrero de 1991
a partir de las 10 horas

- Cayetano García Alegre
- Lucas Fernández
- José González Martínez
- Esteban Vieira Vidal
- Marcelina Barrioluengo
- Francisco González García
- Manuel Juan Martínez
- Manuel González García
- Benito González García
- Piedad González García
- Emiliano González García
- Rosalía Villadangos Fernández
- Juan Antonio Fernández González
- Julio Vidal Trigal
- Matías González Martínez
- José y Emilio Franco Rodríguez
- Secundino Fernández Franco
- Andrés González
- Manuel González Martínez
- Bernardo Franco Martínez
- Cayetano Aller Franco
- Angel Villadangos Franco
- Hros. de Teresa Villadangos
- Enriqueta García Fernández
- Antonio Iglesias Vieira
- Felipe Salgado
- Valentín Fernández González
- Eromides Martínez Fidalgo
- Adorina Martínez Prieto
- Francisco Alvarez Sánchez
- Junta Vecinal de Villamonte

Leoncio Iglesias Iglesias
Josefa Fernández Seoane
Angela Juan Celadilla
Confederac. Hidrográfica del Duero
Hros. de Antonio Iglesias Barrioluengo
Felicísimo Martín Fernández
Valentín Vieira Fernández

Valladolid, 4 de febrero de 1991.—
El Jefe de la Demarcación, Pedro Escudero Bernat. 1324

Administración Municipal

Ayuntamientos

FABERO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 1990, aprobó inicialmente el expediente 1/90 de modificación de créditos del presupuesto ordinario único de 1990, habiendo sido publicada la aprobación inicial en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el B.O.P. de 9 de enero de 1991, permaneciendo desde esta fecha expuesto al público sin que nadie presentase reclamaciones, alegaciones o sugerencias.

En consecuencia, queda aprobado definitivamente el citado expediente, quedando después de los correspondientes reajustes el estado de gastos por capítulos, con las siguientes consignaciones:

A) Operaciones corrientes.	<i>Pesetas</i>
Cap. 1.—Remuneraciones de personal	64.840.277
Cap. 2.—Compra de bienes corr. y serv.	89.268.391
Cap. 3.—Intereses	12.000.000
Cap. 4.—Transferencias corrientes	3.100.000
B) Operaciones de capital.	
Cap. 6.—Inversiones reales	56.337.500
Cap. 7.—Transferencias de capital	18.037.919
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros	10.000.000
Total	253.584.087

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fabero a 30 de enero de 1991.—El Alcalde (ilegible).

1286 Núm. 887—756 ptas.

VALDERRUEDA

Se hace público, para general conocimiento, que esta Corporación en sesión plenaria celebrada el día 21 de diciembre de 1990, adoptó acuerdo que ha resultado definitivo, al no haberse presentando reclamaciones

contra el mismo, de aprobar el expediente núm. 1/90 de suplemento de crédito que afecta al vigente presupuesto de esta Corporación.

Los nuevos créditos afectan a los siguientes capítulos del citado presupuesto:

12100	Retribuciones complementarias	92.963
16004	MUNPAL	27.000
21000	Reparación de vías públicas	894.811
21300	Reparación y conservación de alumbrado público	150.000
22100	Suministro de energía eléctrica	266.000
22103	Suministro de agua	15.000
22200	Comunicaciones telefónicas	12.000
22602	Festejos populares	70.000
76100	Planes Provinciales	484.141
Total		2.011.915

El total importe anterior queda financiado con cargo al superávit disponible de la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior.

En Valderrueda a 30 de enero de 1991.—El Presidente, Juan José Mansilla Valbuena.

1284 Núm. 888—684 ptas.

SABERO

Aprobado por el Pleno Municipal en sesión de 31 de enero de 1991, el proyecto reformado "de captación de aguas abastecimiento de Sabero—Fuente La Canalina—", realizado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Victoriano González Gutiérrez, y por un importe de 15.500.000 pesetas, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos de su examen por los interesados y presentación de las reclamaciones que procedan, durante el plazo de 15 días.

Sabero a 4 de febrero de 1991.—El Alcalde, Simón Rodríguez.

1272 Núm. 889—306 ptas.

CARRACEDELO

Por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de 1-2-91, se aprobó el proyecto de modificación de Estatutos de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Ponferrada.

De acuerdo con la legislación vigente, el expediente se pone de manifiesto por espacio de treinta días en las oficinas municipales, al efecto de ser examinado por los interesados que lo deseen.

Carracedelo, 5 de febrero de 1991. El Alcalde, Agustín Rivera Merayo.

1228 Núm. 890—270 ptas.

PONFERRADA

Aprobado inicialmente el presupuesto municipal para el ejercicio de 1991 por acuerdo plenario de 28 de diciembre de 1990 y no habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias durante el periodo de exposición pública, se considera definitivamente aprobado, siendo su resumen, por capítulos, el siguiente:

GASTOS		Pesetas
Cap. 1.—Remuneraciones del personal		898.147.288
Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios		819.671.235
Cap. 3.—Intereses		151.000.000
Cap. 4.—Transferencias corrientes		117.020.000
Cap. 6.—Inversiones reales		421.172.477
Cap. 8.—Variación de activos financieros		6.000.000
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros		91.301.000
TOTAL		2.504.312.000
INGRESOS		
Cap. 1.—Impuestos directos		749.902.000
Cap. 2.—Impuestos indirectos		76.401.000
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos		413.843.000
Cap. 4.—Transferencias corrientes		835.733.000
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales		36.423.000
Cap. 6.—Enajenación de inversiones reales		1.001.000
Cap. 7.—Transferencias de capital		85.003.000
Cap. 8.—Variación de activos financieros		6.005.000
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros		300.001.000
TOTAL		2.504.312.000

Por acuerdo de la misma fecha fue aprobada la plantilla de personal de este Ayuntamiento que es la siguiente:

PLANTILLA DEL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA PARA EL EJERCICIO DE 1991

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA

Denominación	PLAZAS			
	Núm.	Prop.	Vac.	Grupo
1 ESCALA DE FUNCIONARIOS CON HABILITACION NACIONAL				
1.1 Secretario	1	1		A
1.2 Interventor	1	1		A
1.3 Tesorero	1	1		A
2 ESCALA DE ADMINISTRACION GENERAL				
2.1 Técnicos Adm. General	3	3		A
2.2 Administrativos Adm. General	10	6	4	C
2.3 Auxiliares Adm. General	14	13	1	D
2.4 Subalternos				
2.4.1 Conserje	2	2		E
2.4.2 Ordenanzas	5	5		E
2.4.3 Alguaciles	1	1		E
3 ESCALA DE ADMINISTRACION ESPECIAL				
3.1 Técnica				
3.1.1 Técnicos superiores				
3.1.1.1 Arquitectos	1	1		A
3.1.1.2 Ingenieros	1		1	A
3.1.1.3 Asesor Jurídico	1	1		A
3.1.1.4 Archivero Bibliotecario	1	1		A
3.1.2 Técnicos medios				
3.1.2.1 Arquitectos Técnicos (Aparejadores)	2	2		B
3.1.2.2 Ingeniero Técnico O.P.	1	1		B
3.1.2.3 Ingeniero T. Industrial	1	1		B
3.1.2.4 Asistente Social	1	1		B
3.1.3 Técnicos auxiliares				
3.1.3.1 Analista-Programador	1	1		C
3.1.3.2 Delineantes	4	4		C

3.2 Servicios especiales				
3.2.1 Policía local				
3.2.1.1 Oficial	1	0	1	A
3.2.1.2 Suboficial	1	1		C
3.2.1.3 Sargentos	3	3		C
3.2.1.4 Cabos	4	4		D
3.2.1.5 Guardias	60	52	8	D
3.2.2 Extinción de incendios				
3.2.2.1 Suboficial	1		1	C
3.2.2.2 Sargento	1	1		C
3.2.2.3 Cabos	3	3		D
3.2.2.4 Bomberos	21	21		D
3.2.2.4.1 Bomberos conductores	2	2		D
3.2.2.5 Conductores	2	2		D
3.2.3 Plazas cometidos especiales				
3.2.3.1 Conductores	1	1		D
3.2.3.2 Inspector rentas (a exting.)	1	1		D
3.2.4 Personal oficios				
3.2.4.1 Maestros	3	2	1	D
3.2.4.2 Oficiales	37	37		D
3.2.4.2.1 Oficial conductor mecánico	1	1		D
3.2.4.3 Ayudantes	4	4		E
3.2.4.4 Operarios	32	32		E
Total	230	213	17	

B) PERSONAL LABORAL

a) Personal laboral de carácter fijo

Denominación	PLAZAS		
	Número	Cubiertas	Vacantes
1. Personal técnico			
1.1 Técnicos de grado medio			
1.1.1 Asistentes sociales	3	3	0
1.1.2 Técnico de turismo	1	0	1
1.2 Técnicos auxiliares			
1.2.1 Encargado de Pabellón Dep.	1	1	0
1.2.2 Auxiliares de Biblioteca	4	0	4
2. Personal administrativo			
2.1 Administrativo	1	0	1
3. Personal de oficios			
3.1 Oficiales	13	9	4
3.2 Ayudantes	9	9	0
3.3 Limpiadoras	2	2	0
Total	34	24	10

b) Personal laboral de carácter temporal

Denominación	Número
1. Personal técnico	
1.1 Técnico de grado superior	
1.1.1 Psicólogo	1
1.1.2 Biólogo	1
1.2 Técnicos de grado medio	
1.2.1 Arquitecto técnico	2
1.2.3 Asistentes sociales	2
1.2.5 Educadores de calle	5
1.2.6 Coordinador de actividades culturales	1
1.3 Técnicos especialistas	
1.3.1 Delineantes	2
1.3.2 Programador	1
1.3.3 Técnico de laboratorio	1
1.4 Técnicos auxiliares	
1.4.1 Animadores culturales	2
2. Personal administrativo	
2.1 Auxiliares admvos.	5
3. Personal de oficios	
3.1 Oficiales	6
3.2 Ayudantes	28
Total	57

C) PERSONAL EVENTUAL

Personal del Gabinete de la Alcaldía 2

Contra los referidos acuerdos definitivos podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo.

Ponferrada, 5 de febrero de 1991.—El Alcalde, Celso López Gavela.

MANSILLA MAYOR

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales (B.O.E. núm. 313, de fecha 30-12-88), para conocimiento y efectos se publican según anexo, la imposición y Ordenanzas Reguladoras de Tributos Locales que han sido aprobadas de forma definitiva por este Ayuntamiento.

Contra los acuerdos y ordenanzas, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Territorial de Valladolid en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto.

Mansilla Mayor, a 28 de diciembre de 1990.—El Alcalde (ilegible).

ORDENANZA FISCAL N.º 7

PRECIO PUBLICO POR TRANSITO DE GANADO

Art. 1.º—Concepto

De conformidad con lo previsto en el art. 117, en relación con el artículo 41.a), ambos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilidades privativas o aprovechamiento especial, por el tránsito de ganado por vías públicas y terrenos del común, especificado en las tarifas contenidas en el art. 3.

Art. 2.º—Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público regulado en la presente Ordenanza, las personas o entidades, propietarias del ganado a cuyo favor se otorguen las licencias o autorizaciones, o quienes se beneficien del acto del aprovechamiento del tránsito de ganado por vías públicas y terrenos del común, si se procedió sin la oportuna autorización.

Art. 3.º—Cuantía

1.—La cuantía del precio público regulado en la presente Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, según la clase de ganado.

2.—Las tarifas serán las siguientes:
Clase de ganado

Por cada cabeza de ganado vacuno, 100 pesetas.

Por cada cabeza de ganado asnal o mular, 100 pesetas.

Por cada cabeza de ganado caballar, 200 pesetas.

Por cada cabeza de ganado ovino o caprino (incluido el ganado transhumante), 25 pesetas.

Art. 4.º—Normas de gestión

1.—Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas aprobadas, se liquidarán por años naturales, según las declaraciones individuales y comproba-

ciones posteriores del Ayuntamiento y no podrán reducirse.

2.—Las personas o entidades, propietarias de ganado, interesadas en la concesión de la utilización o aprovechamientos regulados en la presente Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente autorización y formular declaración en que conste número y clase de ganado a transitar.

3.—Los servicios técnicos del Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencia con las peticiones. Si se diesen diferencias o no se hubiesen solicitado, se notificará a los interesados y se girará en su caso las liquidaciones que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas.

4.—Una vez autorizada la utilización o aprovechamiento regulado en esta Ordenanza, se entenderá prorrogada, mientras no se presente por el interesado la solicitud de baja por causa adecuada y se resuelva favorablemente.

5.—La solicitud de baja aceptada surtirá efecto a partir del año natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja o su falta de aceptación, determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Art. 5.º—Obligación de pago

1.—La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace del tránsito de ganado por vías públicas o terrenos del común sea de forma permanente o sólo por temporada, se haya obtenido o no la autorización.

2.—El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de nuevo tránsito de ganado, por ingreso directo en la recaudación municipal, caso de realizarse después del primero de enero del año a que se refiere, previa retirada de la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de tránsito de ganado ya autorizadas y prorrogadas, una vez incluidas en los padrones o matrículas de este precio público por años naturales, en la oficina de la recaudación municipal, en la forma establecida con carácter general.

Art. 6.º—Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Art. 7.º—Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

Art. 8.º—Se considerarán infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo el 29 de noviembre de 1990.

PRECIOS PUBLICOS POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL

DESAGÜE DE CANALONES Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO

Fundamento legal y objeto

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 117 de la Ley 39/88, de 30 de diciembre, y según lo señalado en el art. 41 A) de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, un precio público sobre desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.

Art. 2. 1. Constituirá el objeto de esta exacción el vertido de aguas en terrenos de uso público, procedentes de los inmuebles, tanto si estuvieran dotados de canalones, bajadas, gárgolas u otras instalaciones análogas, como si carecieran en absoluto de dichos elementos.

2. No se hallarán sujetos los inmuebles que, disponiendo de instalaciones adecuadas, viertan directamente sus aguas a la red de alcantarillado, de forma que no se produzca el desagüe en terrenos de uso público.

Obligación de contribuir

Art. 3. 1. Hecho imponible. Está constituido por el vertido de aguas en terrenos de uso público procedentes de los inmuebles.

2. La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie el aprovechamiento.

3. Sujeto pasivo. Las personas naturales o jurídicas propietarias o usu-

fructuarias de los inmuebles gravados son las obligadas al pago de esta exacción.

Bases y tarifas

Art. 4. Constituye la base de esta exacción la longitud en metros lineales de la fachada de la finca y la categoría de la calle.

Art. 5. Se tomará como base para fijar el presente precio público el valor del mercado de la superficie ocupada por el desagüe de canalones y otras instalaciones análogas que se establecerá según el Catastro de Urbana, o en su defecto el valor de terrenos de la misma entidad y análoga situación.

Art. 6. La tarifa a aplicar será la siguiente:

TARIFA

a) Canales o canalones sin bajada o sin canalones, 50 ptas. m. lineal.

Tarifa mínima anual, 200 ptas.

Exenciones

Art. 7. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Administración y cobranza

Art. 8. Todos cuantos deseen utilizar el aprovechamiento a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Art. 9. 1. A los efectos de liquidación de estos derechos y precios públicos, se formará anualmente por el Ayuntamiento, el correspondiente padrón, que quedará expuesto al público por quince días, a efectos de reclamaciones, anunciándose por edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en los lugares de costumbre.

2. El referido padrón, una vez aprobado por el Ayuntamiento, previa la resolución de las reclamaciones interpuestas, constituirá la base de los documentos cobratorios.

3. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpusetos, y

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

4. Las bajas deberán ser formuladas por los sujetos pasivos, y una vez comprobadas por la Administración producirán la eliminación respectiva del padrón, con efectos a partir del ejercicio siguiente al en que hubieren sido presentadas.

Art. 10. Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe, es decir, de pago anual.

Art. 11. Según lo preceptuado en los arts. 47.2 de la Ley 39/88 y el artículo 27.5 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago del precio, no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procederá la devolución del importe que corresponda.

Art. 12. Las cuotas no satisfechas, se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

Responsabilidad

Art. 13. Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

Partidas fallidas

Art. 14. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación

Art. 15. Se considerarán infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo el 29 de noviembre de 1990.

PRECIO PUBLICO POR RODAJE Y
ARRASTRE DE VEHICULOS QUE NO
SE ENCUENTREN GRAVADOS POR EL
IMPUESTO DE VEHICULOS
DE TRACCION MECANICA

ORDENANZA REGULADORA

Art. 1.º—Concepto

De conformidad con lo previsto en el art. 117, en relación con el artículo 41. a), ambos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por las utilizaciones privativas o aprovechamiento especial del rodaje y arrastres de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, especificado en las tarifas contenidas en el art. 3.

Art. 2.º—Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público regulado en la presente Ordenanza, las personas físicas o jurídicas, propietarios o conductores de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, que utilicen las vías municipales para su circulación, hayan sido o no autorizados.

Art. 3.º—Cuantía

1. La cuantía del precio público regulado en la presente Ordenanza, será la tarifa contenida en el apartado siguiente según los vehículos.

2. Las tarifas serán las siguientes:

Vehículos - Tarifa anual
—Remolques: 500 pesetas
—Carros: 300 pesetas.

Art. 4.º—Normas de gestión

1. Las cantidades exigibles, según las tarifas aprobadas, se liquidarán por años naturales, según las declaraciones individuales y no podrán reducirse.

2. Las personas interesadas deberán solicitar previamente, la autorización para la utilización o aprovechamiento regulado en la presente Ordenanza, acompañando las características necesarias para la liquidación de las tarifas correspondientes.

3. Los servicios técnicos del Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencia con las peticiones. Si se diesen diferencias o no se hubiesen solicitado, se notificará a los interesados y se girará en su caso las liquidaciones que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas éstas.

4. Una vez autorizada la utilización o aprovechamiento regulado en esta Ordenanza, se entenderá prorrogada,

mientras no se presente por el interesado la solicitud de baja por causa adecuada y se resuelva favorablemente.

5. La solicitud de baja aceptada surtirá efecto a partir del año natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja o su falta de aceptación determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

6. Los interesados que demuestren el pago del precio público por este concepto en otro Ayuntamiento, por causa justificada, y si así se acepta, no tendrán que abonar ese año el pago correspondiente.

Art. 5.º—Obligación de pago

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace de la utilización o aprovechamiento de las vías municipales para su circulación, una vez retirada la correspondiente licencia.

2. El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de nueva utilización, después del primero de enero del año al que se refiere, por ingreso directo en la recaudación municipal, una vez retirada la correspondiente licencia.

b) Tratándose de autorizaciones nuevas o ya prorrogadas, una vez incluida en los padrones o matrículas de este precio público por años naturales, en la oficina de recaudación municipal, en la forma establecida con carácter general.

Disposición final:

La presente Ordenanza entrará en vigor el día primero de enero de 1990, previa publicación de su contenido íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y comenzará a aplicarse desde la citada fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACION
PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO
ESPECIAL DEL DOMINIO
PUBLICO MUNICIPAL

OCUPACION DE TERRENOS DE
USO PUBLICO CON MERCANCIAS,
MATERIALES DE CONSTRUCCION,
ESCOMBROS, VALLAS,
PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIO
SY OTRAS INSTALACIONES
ANALOGAS

Fundamento legal y objeto

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 117 de la Ley 39/88, de 30 de diciembre, y según lo señalado en el art. 41 A) de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales se establece, en este término municipal, un precio público por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Art. 2. El objeto de esta autorización estará constituido por la ocupación del suelo y vuelo de terrenos de uso público con:

a) Mercancías, escombros, materiales de construcción o cualesquiera otros materiales análogos.

b) Vallas, andamios u otras instalaciones análogas para la protección de la vía pública de los otros colindantes.

c) Puntales y asnillas.

d) Contenedores, los que además de las obligaciones fiscales deberán cumplir los establecidos en correspondiente Ordenanza con normas sobre policía y buen gobierno sobre los mismos y demás normas y Bandos que le sean aplicables.

Obligación de contribuir

Art. 3. 1. Hecho imponible.—La realización de cualesquiera de los aprovechamientos señalados por los precedentes artículos.

2. La obligación de contribuir nacerá por la concesión de la licencia correspondiente, o desde la fecha de iniciación de aprovechamiento, cuando ésta no se haya solicitado.

3. Sujeto pasivo.—Están solidariamente obligadas al pago las personas siguientes:

a) Titulares de las respectivas licencias.

b) Propietarios de los inmuebles en cuyo beneficio redunden los aprovechamientos.

c) Que realicen los aprovechamientos.

d) Los propietarios de los contenedores.

Art. 4. El presente precio público es compatible con las de licencias urbanísticas, apertura de calicatas o zanjas, así como cualesquiera otras.

Bases y tarifas

Art. 5. Constituye la base de esta exacción la superficie en metros cuadrados ocupada, de terrenos de uso público, y el número de puntales, en relación con el tiempo de duración del aprovechamiento.

Art. 6. Se tomará como base para fijar el presente precio público el valor del mercado de la superficie ocupada por mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, que se establecerá según el catastro de Urbana, o en su defecto el valor de terrenos de la misma entidad y análoga situación.

Art. 7. La cuantía del precio público se regulará de acuerdo con la siguiente

TARIFA

La categoría de las calles es única e igual para todos los pueblos del municipio.

A) Vallas.—Metro cuadrado: Por día, 6 pesetas; mes, 150 pesetas; año, 1.600 pesetas.

B) Andamios.—Metro lineal: Por día, 6 pesetas; mes, 150 pesetas; año, 1.600 pesetas.

C) Puntales.—Elemento: Por día, 5 pesetas; mes, 130 pesetas; año, 1.500 pesetas.

D) Asnillas.—Metro lineal: Por día, 5 pesetas; mes, 130 pesetas; año, 1.500 pesetas.

E) Mercancías.—Metro cuadrado: Por día, 5 pesetas; mes, 130 pesetas; año, 1.500 pesetas.

F) Materiales de construcción.—Metro cuadrado: Por día, 6 pesetas; mes, 150 pesetas; año, 1600 pesetas.

G) Escombros y chatarra, etcétera. Metro cuadrado: Por día; 25 pesetas; mes, 750 pesetas; año, 9.000 pesetas.

H) Maderas y leñas, etc.—Metro cuadrado: Por día, 25 pesetas; mes, 750 pesetas; año, 9.000 pesetas.

Tarifa mínima: 200 pesetas.

Exenciones

Art. 8. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Administración y cobranza

Art. 9. Todos cuantos deseen utilizar el aprovechamiento a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Art. 10. Las cuotas correspondientes serán satisfechas por cada aprovechamiento solicitado, en la Caja municipal al retirar la oportuna licencia. La Corporación podrá solicitar una provisión de fondos en el momento de presentar la solicitud.

Art. 11. Según lo preceptuado en el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago no tenga lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procederá la devolución del importe que corresponda.

Art. 12. Las cuotas no satisfechas, se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

Responsabilidad

Art. 13. Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

Partidas fallidas

Art. 14. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación

Art. 15. Se considerarán infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo el 29 de noviembre de 1990.

TASAS POR PRESTACION DE SERVICIO O REALIZACION DE ACTIVIDADES

EXPEDICION DE DOCUMENTOS

Fundamento legal y objeto

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril y art. 58 de la Ley 39/88, de 30 de diciembre; y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19, todos ellos de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una tasa en forma de sello municipal que gravará todos los documentos que, a instancia de parte, se expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.

Obligación de contribuir

Art. 2.1. El hecho imponible es la actividad municipal desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.

2. La obligación de contribuir nacerá en el momento de presentación de la solicitud que inicie el expediente.

3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Sujeto pasivo

Art. 3. Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación de un expediente.

Bases y tarifas

Art. 4. Constituirá la base de la presente exacción la naturaleza de los expedientes a tramitar y documentos a expedir.

Art. 5. La tarifa a aplicar por tramitación completa será la siguiente:

Epígrafe 1.—Certificaciones

1.—De cualquier concepto y un folio, 200 pesetas.

2.—De más de un folio y por cada folio, 200 pesetas.

Epígrafe 1.—Copia de documentos o datos

1.—De cualquier documento archivado por folio, 200 pesetas.

2.—Por compulsas, visado o visto bueno, en documentos presentados por particulares o personas jurídicas a dicho fin, 200 pesetas.

Epígrafe 3.—Duplicados de instancias y documentos, que los interesados reciben como justificante de presentación

1.—Por instancias o escritos que se dirijan a la Administración municipal, 200 pesetas.

2.—Por tramitación de cualquier clase de expediente, 200 pesetas.

Epígrafe 4.—Instancias y expedientes administrativos, 200 pesetas.

Epígrafe 5.—Concesiones, licencias y títulos, 200 pesetas.

Art. 6. Cuando los interesados soliciten con carácter de urgencia la expedición de algún documento de los comprendidos en tarifas, serán incrementadas las cuotas resultantes en un 100 por 100.

Art. 7. La presente tasa es compatible con las correspondientes a las concesiones y licencias que se soliciten.

Exenciones

Art. 8. 1. Estarán exentos de la tasa reguladora en esta Ordenanza:

a) Las personas acogidas a la Beneficencia municipal.

b) Los documentos expedidos a instancia de autoridades civiles, militares o judiciales, para surtir efecto en actuaciones de oficio.

c) Las autorizaciones a menores para concertar contratos laborales.

d) Las actuaciones inherentes a los servicios públicos de comunicaciones, y a los que interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Administración y cobranza

Art. 9.—1. Al presentar en el Registro General los documentos sujetos a esta tasa deberán llevar adherido el sello correspondiente al original y su copia a tenor de lo señalado en la tarifa, los que serán inutilizados con el cajetín y fecha de presentación. Los documentos que deben iniciar un expediente se presentarán en las oficinas municipales o en las señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Los documentos recibidos a través de las oficinas señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abonen las cuotas correspondientes, mediante la aportación de los sellos municipales precisos, con el apercibimiento de que, transcurrido que sea dicho plazo sin efectuarlo, es tendrán los escritos por no presentados y se procederá a su archivo.

3. Para el devengo de la tasa en los casos de concesiones, licencias y títulos, los interesados deberán proveerse del sello adecuado en la oficina correspondiente y entregarlo al funcionario del que vaya a recibir el documento sujeto a la tasa el que lo adherirá e inhabilitará con la fecha correspondiente bajo su personal responsabilidad.

Art. 10. Los derechos por cada petición de busca de antecedentes se devengarán aunque sea negativo su resultado.

Defraudación y penalidad

Art. 11. Toda defraudación que se efectúe del sello municipal, se castigará con multas de hasta el duplo de las cuotas defraudadas sin perjuicio de abonar además el importe de éstas.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo el 20 de noviembre de 1990.

ORDENANZA FISCAL N.º 6

REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Fundamento y naturaleza

Artículo 1.º—En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por licencia de apertura de establecimientos", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Hecho imponible

Artículo 2.º

1.—Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de seguridad, tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la licencia de apertura a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2.—A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:

a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.

b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.

c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

3.—Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Aún sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o comple-

mento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

Sujeto pasivo

Artículo 3.º—Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

Responsables

Artículo 4.º

1.—Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.—Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Particularidades

Artículo 5.º — Este Ayuntamiento hace especial reserva de la facultad que le otorgan las disposiciones legales vigentes, de denegar y, en su caso, retirar las licencias a aquellos establecimientos que carezcan de las condiciones que exige el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aprobado por Decreto núm. 2.414, de 20 de noviembre de 1961 y las vigentes Ordenanzas municipales.

Artículo 6.º—Las licencias otorgadas caducarán:

a) A los seis meses de concedidas, si en dicho plazo el establecimiento no hubiere sido abierto al público; y

b) Si después de haber iniciado el establecimiento sus actividades permanece cerrado más de seis meses consecutivos.

Bases y tarifas

Artículo 7.º

1.—Las tarifas de esta licencia se satisfarán por una sola vez y con carácter general se establece la cantidad de quince mil pesetas.

2.—Será por cuenta del solicitante el importe de los anuncios a publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, relativos al expediente.

Exenciones y bonificaciones

Artículo 8.º—No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Devengo

Artículo 9.º

1.—Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2.—Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3.—La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Declaración

Artículo 10.º

1.—Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial o mercantil presentarán previamente, en el Registro Personal, la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada del contrato de alquiler o título de adquisición del local, indicando en este último caso, si el local no tuviera asignado valor catastral, el precio de adquisición o el costo de construcción del mismo, en su caso.

2.—Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

Liquidación e ingreso

Artículo 11.º

1.—Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la resolución municipal que proceda sobre la licencia de apertura, se practicará la liquidación correspondiente por la tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las arcas municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

2.—El pago de la tasa sobre licencia de apertura de establecimientos no prejuzga en ningún caso la concesión de la licencia. Si ésta fuere denegada, el contribuyente podrá reclamar la devolución de la cuota satisfecha.

3.—Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas

Artículo 12.

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones

Artículo 13.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Artículo 14.

Constituyen casos especiales de infracción, calificados de defraudación:

a) La apertura de locales sin la obtención de la correspondiente licencia.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 29 de noviembre de 1990, entrará en vigor y será de aplicación el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

397 Núm. 892—19.386 ptas.

MANCOMUNIDAD LA CABRERA - VALDERIA

Castrocontrigo

El Consejo de la Mancomunidad en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 1990, acordó aprobar por unanimidad el padrón de recogida domiciliaria de basura para 1991.

Se somete a información pública, por espacio de quince días en la Secretaría de cada uno de los Ayuntamientos que integran esta Mancomunidad, a fin de que pueda ser examinado por los interesados y presentarse las reclamaciones que estimen procedentes.

Castrocontrigo, 15 de enero de 1991.
El Presidente, Marco Guzmán Arévalo.

455 Núm. 893—342 ptas.